CONTRATANTE **MUNICIPIO DE LETICIA**

CONTRATISTA **WISI DYNAMIC DESIG SAS ZOMAC**

NIT **901.708.264-6**

REPRESENTANTE LEGAL **WILSON RENE YEPES CORTES**

CEDULA DE CIUDADANÍA **79.851.521**

VALOR: **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($24.843.9411,48)**

CONTRATO DE INTERVENTORIA No 744 DE 2023			
	FECHA INICIO	FECHA FINAL	MESES
SUSCRIPCION	24 DE NOVIEMBRE DE 2023		
INICIO (MESES)	28/11/2023	31-dic-23	1,13
OBJETO	INTERVENTORÍA TECNICA, AMBIENTAL SOCIAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO “REPOSICION Y/O ADECUACION DEL DESCOLE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CALLE 12 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 (VICARIATO) DE LETICIA – AMAZONAS”.		
BPIN	2023910010020		
RUBRO	2.3.2.01.01.001.03.16.4003041.10.03.1.3.3.10.00 V.A. Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Leticia.		
CDP No. Y FECHA	1414 DEL 28/06/2023		
RP No. Y FECHA	4647 DEL 24/11/2023		
CONTRATISTA	WIDI DYNAMIC DESIG SAS ZOMAC		
NIT.	901.708.264-6		
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON RENE YEPES CORTES		
CORREO	widingarq@gmail.com		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$	24.843.941,48	
ANTICIPO	SIN ANTICIPO		
ADICION 1	$	-	
VALOR FINAL CONTRATO	$	24.843.941,48	
EJECUCION TIEMPO	72,50%		
EJECUCION PRESUPUESTAL	0,00%		
EJECUCION OBRA			

ESTADO	EJECUCION		
SUPERVISOR CONTRATO	SAIR GIRALDO DURANGO		
CARGO SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA		
AVANCE FINANCIERO	$ -		0,00%
SALDO POR COBRAR	$ 24.843.941,48		100,00%
ACTA No. 1 INICIO (MESES)	28/11/2023	6-ene-24	40,00
ACTA No. 2 SUSPENSION	27/12/2023	25-ene-24	30,0
ACTA No 3 AMPLIACION 1 SUSPENSION 1	26/01/2024	25-mar-24	60,0
ACTA No. 4 AMPLIACION 2 SUSPENSION 1	4/04/2024	16-abr-24	13,0
ACTA No. 5 AMPLIACION 3 SUSPENSION 1	17/04/2024	1-may-24	15,0
ACTA No. 6 REINICIO	30/04/2024	09-may-24	10,0
PLAZO EJECUTADO	29 DIAS		
PLAZO POR EJECUTAR	11 DIAS		
PLAZO DE EJECUCION	UN (01) MES Y DIEZ (10) DIAS		
FORMA DE PAGO	LA ENTIDAD PAGARA EL VALOR DEL CONTRATO POR ACTAS DE RECIBO PARCIAL HASTA EL 90% Y SE PAGARA EL 10% RESTANTE EN LA LIQUIDACION.		

Entre los suscritos: **ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA** identificado con cédula de ciudadanía 1.121.201.073 de Leticia, quien obra en representación del Municipio de Leticia, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LETICIA NIT 899999302-9,** cargo para la cual fue nombrado mediante acta de posesión No. 027 del 29 de diciembre de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y por otra el **WIDI DYNAMIC DESIG SAS ZOMAC** identificado con número de **Nit.: 901.708.264-6** representado legalmente por **WILSON RENE YEPES CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.851.521**, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley, así como tampoco se encuentra en conflictos de intereses, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al contrato N° 744 de 2023, previa las siguientes consideraciones: 1) Que mediante informe de supervisión de fecha 30 de abril de 2024, la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Leticia elabora informe de supervisión para modificación, con el fin de prorrogar el contrato de interventoría No. 744 de 2023, argumentando lo siguiente:

I. ASPECTOS LEGALES

1. MULTAS Y SANCIONES

La supervisión certifica, que durante la ejecución del contrato no se han presentado multas ni sanciones, y se cumplen a cabalidad con las obligaciones contractuales.

2. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Que el ordenador del gasto realizó designación de supervisión el día 24 de noviembre de 2023, al secretario de planeación e infraestructura.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

1. PAGOS REALIZADOS

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que el siguiente es el estado de pagos del contrato del asunto:

NÚMERO DE PAGO	VALOR PAGADO
1	
2	
3	
TOTAL, PAGADO A LA FECHA	
SALDO POR PAGAR	$ 24.843.941,48

2. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que el siguiente es el estado del contrato del asunto:

ESTADO DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE
Física	0,0%
Financiera	0,0%

GARANTIAS

No Aplica

Que, en mi calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura, como dependencia encargada del seguimiento a los contratos de obra pública, dentro de las cuales se encuentra el CONTRATO DE INTERVENTORIA Nro. 744 / 2023, suscrito en noviembre 24 de 2023, entre la ALCALDIA DE LETICIA – WIDI DYNAMIC DESIG SAS ZOMAC NIT - Nro. 901.708.264-6, me permito presentar informe a fin de solicitar Prórroga del mismo, de acuerdo con lo siguiente: 1) Que, en reunión de comité técnico de obra, el día 15 de marzo de 2024, la interventoría solicita que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato de obra e interventoría, toda vez que el plazo otorgado mediante la firma del contrato de obra 720 y contrato de interventoría 744 de 2023, por principio de anualidad se redujo a mas del 50% del proyectado inicialmente. 2) Que, mediante oficio CML – 010 de fecha 04 de abril de 2024, la firma contratista de obra CONSORCIO MEVE LETICIA, eleva solicitud de prorroga a la interventoría. 3) Que, mediante oficio WDD – 015 de fecha 04 de abril de 2024, la interventoría WIDI DYNAMIC DESIG SAS ZOMAC, solicita y avala prorrogar el plazo de

ejecución del contrato de obra No. 720 y contrato de interventoría No. 744 de 2023 y plasma las razones técnicas, financieras y económicas. 4) Que, mediante oficio memorando SPI-160-163 de fecha 22 de abril de 2024, el señor alcalde ELQUIN UNI HEREDIA da visto bueno (V.B) para prorrogar el plazo de ejecución de los contratos 720 y 744 de 2023. 5) Que la supervisión, en vista de que la interventoría, avala prorrogar el plazo de ejecución por tres (03) meses, esta supervisión acoge el concepto de la interventoría, toda vez que la prórroga solicitada no afecta el proyecto en su alcance técnico, financiero y jurídico. 6) Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las causales que fueron avalados por la INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN, se requiere PRORROGAR EN TIEMPO el CONTRATO DE OBRA Nro. 720 / 2023, para desarrollar las actividades y dar cumplimiento al objeto contractual por un término de TRES (03) MESES, para un plazo total de ejecución del contrato de obra de No. 720 de 2023 de CAUTRO (04) MESES Y DIEZ (10) DIAS. 7) Por lo anterior, esta supervisión da visto bueno para iniciar el acto administrativo que permita protocolizar el otrosí No. 01 de PRORROGA del contrato de interventoría No. 744 de 2023, prorroga igual en plazo otorgado al contrato de obra No. 720 de 2023. 8) Que, con relación al sustento jurídico. De acuerdo a las normas contractuales vigentes. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. 9)Que de manera específica y frente al caso concreto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración…" (subrayado fuera de texto). 10)* De igual forma, en sentencia C-949 de 2001, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Sobre el particular, vale la pena subrayar lo señalado por la sala consulta y servicio civil del consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009. 11) *"la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato, y en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. 12)* Que así las cosas y de acuerdo con la normatividad colombiana, las modificaciones pueden ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la sala de consulta aseveró: *"un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo.* ***Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes puedan convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad*

excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (resaltado fuera de texto). Igualmente debe resaltarse que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elemento de su esencia, de su naturaleza y accidentales per se en el presente caso no se modifica la esencia del negocio jurídico. 13) Que, de acuerdo con la norma transcrita, esta dependencia atendiendo la necesidad contractual y la finalidad de darle continuidad a la ejecución de las actividades administrativas que desarrolla el Municipio de Leticia en cumplimiento de su misión institucional, considera necesaria la suscripción de un ***OTROSI MODIFICATORIO No. 01 DE PRORROGA*** *del contrato de interventoría* ***No. 744 del 24 de noviembre de 2023.*** **RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO.** De acuerdo con lo anterior, se recomendó al ordenador del gasto realizar las modificaciones solicitadas, en el sentido a MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN. Para tal fin, se solicita se modifique la citada clausula, la cual quedara así: CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN, modifíquese la EL PLAZO DEL EJECUCIÓN, que ahora en adelante quedara así: prorróguese el plazo de ejecución establecido en el apartado PLAZO DE EJECUCIÓN por el termino de TRES (03) MESES. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido prorrogar el término de ejecución del contrato, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN:** la cual quedara así: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Prorróguese el plazo de ejecución por el término de TRES (03) MESES. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás clausulas no modificadas permanecerán vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Leticia, a los ocho (09) días del mes de mayo de 2024.

ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA
Alcalde Del Municipio de Leticia - Amazonas

WILSON RENE YEPES CORTES
C.C. No. **79.851.521** Representante legal
WISI DYNAMIC DESIG SAS ZOMAC

Original firmado.